

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., abril 21 de 2021

REF: 1100140030782021-00261-00

Por improcedente se rechaza de plano el recurso de reposición que antecede, dado que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del C. G. del P., el auto que inadmite la demanda no es susceptible de recurso alguno. Adicionalmente, debe decirse que no hay lugar a tener por interrumpido el lapso otorgado en auto del pasado 07 de abril de 2021, dado que la censura no fue presentada dentro del término de ejecutoria.

De otro lado, encontrándose el proceso al despacho para decidir sobre la admisión de la presente demanda, advierte el despacho que el lapso con el que contaba la parte actora para subsanar la demanda venció el 15 de abril de 2021, y el escrito de subsanación no fue presentado sino hasta el día 16 del mismo mes y año, cuando el término se encontraba superado.

Por lo anterior, en vista que el documento requerido para la subsanación fue allegado de manera extemporánea, el juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, **RECHAZA** la demanda.

Por secretaría, déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3e6f8e809ebf7862aa4b6723d6b246c0a511b4d1d2f596a7780413bbc9320e43
Documento generado en 21/04/2021 08:00:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>